



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN NO. 26/2012

SOBRE EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PERIODO ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 211 de la Constitución de la República "las elecciones serán organizadas dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212, párrafo IV de la misma Carta Magna consagra que "la Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que el artículo 94, letra c) de la Ley Electoral 275-97 establece que "una vez concluido el plazo para la presentación de candidaturas y aprobadas éstas, la Junta Central Electoral dispondrá que, a los partidos y/o alianzas o coaliciones que hubieren inscrito candidatos presidenciales, congresionales y municipales, se les concedan espacios gratuitos para promover sus candidaturas y programas en los medios de masa electrónicos de radio y televisión propiedad del Estado. Dichos espacios deberán ser asignados conforme a los principios de equidad e igualdad".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral dictó en fecha 15 de febrero de 2012 la Proclama Electoral, mediante la cual se abre el período electoral y se convoca a los electorales a la elección de presidente(a) y vicepresidente (a) de la República y Diputados(as) en representación de la comunidad dominicana residente en el exterior.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 14/2012 del 24 de marzo del 2012 la Junta Central Electoral aprobó las candidaturas a la presidencia y vicepresidencia de la República, presentadas por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Aliados; el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados; el partido Frente Amplio; el partido Dominicanos por el Cambio (D X C); el partido Alianza por la Democracia (APD) y el Partido Alianza País (ALPAIS).

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha podido constatar que el Estado Dominicano es propietario de los canales de televisión CERTV (CANAL



4) y Quisqueya (Canal 17 UHF) y de las emisoras de radio Dominicana FM 98.9, Quisqueya FM 96.1, 98.5 en el Cibao y en el Cibao Radio Santo Domingo 620 AM.

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, la Junta Central Electoral ha comprobado que, en virtud de la sentencia de liquidación del Banco Intercontinental marcada con el número 0052-TS-2008 de fecha 17 de abril de 2008, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, confirmada posteriormente por la Resolución No.2085-2008 de fecha 8 de julio del 2008, emitida por la Suprema Corte de Justicia, se encuentran bajo control estatal los canales de televisión TELECENTRO (CANAL 13) y RNN (CANAL 27) y las emisoras de radio 107.FM y Power 103.7 FM en Santo Domingo y KV 94.5 FM en Santiago, pero las mismas operan con un criterio de administración privada. No obstante esta condición, la Junta Central Electoral ha acordado con la administración de estos medios, que los mismos garantizarán un mínimo de cuñas publicitarias a un costo simbólico, en beneficio de los partidos o alianzas de partidos que tengan candidaturas aprobadas para las elecciones del próximo 20 de mayo del 2012, a la presidencia y vicepresidencia de la República, dicho costo, que estará sustancialmente por debajo del valor comercial vigente para este tipo de publicidad, será cubierto por la Junta Central Electoral, por lo cual dichas cuñas tendrán carácter de gratuidad para los partidos o alianzas de partidos que hagan uso de las mismas.

En virtud de la Constitución y las leyes, el Pleno de la Junta Central Electoral resuelve:

PRIMERO: Disponer que los administradores y directores de los medios del Estado y bajo control estatal, garanticen la igualdad de acceso a los partidos políticos o alianzas de partidos con candidaturas aprobadas, así como la equidad en sus programaciones diarias, y de manera especial en sus noticiarios.

SEGUNDO: Autorizar a que cada uno de los partidos o alianzas de partidos que tengan candidaturas aprobadas para las elecciones del próximo 20 de mayo del 2012, a la presidencia y vicepresidencia de la República, sean beneficiarios de los espacios gratuitos siguientes:

Una (1) hora semanal en tiempo corrido para la realización de un programa, y diez (10) minutos diarios en tiempo separado para la colocación de anuncios publicitarios, en los canales de televisión CERTV (Canal 4) y Quisqueya (Canal 17 UHF).

Treinta (30) minutos semanales en tiempo corrido para la realización de un programa, y diez (10) minutos diarios en tiempo separado para la colocación de anuncios publicitarios en las emisoras de radio Dominicana FM 98.9, Quisqueya FM 96.1, 98.5 y en el Cibao, Radio Santo Domingo 620 AM.

Siete (7) cuñas diarias de treinta segundos máximos cada una, en beneficio de los partidos o alianzas de partidos que tengan candidaturas aprobadas para las elecciones del próximo 20 de mayo del 2012, a la presidencia y vicepresidencia de la República, en los canales TELECENTRO (CANAL 13) y RNN (CANAL 27). En cuanto a las emisoras de radio 107.FM y Power 103.7 FM en Santo Domingo y KV 94.5 FM en Santiago, se instruye a la Dirección de comunicaciones de la Junta Central Electoral, para que haga las gestiones pertinentes a los fines de facilitar en condiciones igualitarias espacios de publicidad en las mismas.

TERCERO: Los horarios correspondientes a estos espacios gratuitos serán distribuidos por la Junta Central Electoral, de manera aleatoria y rotativa entre los partidos y alianzas de partidos beneficiarios, de manera que estos puedan



divulgar sus programas y propuestas en distintos segmentos de la población de manera equitativa.

CUARTO: Los partidos políticos serán los responsables de producir los programas y anuncios que divulgarán en estos espacios. En los casos de los partidos que concurren aliados en el actual proceso electoral, el partido que personifique la alianza es el que dispondrá del uso de estos espacios.

QUINTO: Los horarios correspondientes a estos espacios gratuitos serán distribuidos de manera aleatoria y rotativa entre los partidos y alianzas de partidos beneficiarios, de manera que estos puedan divulgar sus programas y propuestas en distintos segmentos de la población de manera equitativa.

SEXTO: El uso de estos espacios gratuitos no está sujeto a cesión ni transferencia de ningún tipo, por lo que el partido o alianza de partido que permita el uso del mismo para un fin particular o comercial, o ajeno a la promoción de su candidatura, será privado inmediatamente del disfrute del mismo.

SEPTIMO: La Junta Central Electoral velará porque los anuncios y programas divulgados en estos espacios se ajusten estrictamente al cumplimiento de la ley, en particular a las disposiciones del artículo 94, letra d), que prohíbe que las agrupaciones o partidos usen frases o conceptos contrarios a la decencia, al decoro y a la dignidad de las agrupaciones o partidos políticos adversos y sus candidatos.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido y con lo dispuesto por la Ley 275-97 corresponderá a la Junta Central Electoral:

Dictar las admoniciones que correspondan, contra quienes emitan por cualquier medio de difusión, frases o conceptos contrarios a la decencia, decoro y dignidad de las agrupaciones o partidos políticos o sus candidatos (as), conforme el Art. 94, letra d) la Ley Electoral No.275-97.

Adoptar todas las medidas cautelares que fueren necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).


DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

